



PROYECTO DE LEY N°.....



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA 30220 Y ESTABLECE EL INGRESO LIBRE PROGRESIVO Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES

La Congresista de la República **Margot Palacios Huamán**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107^o de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75^o y 762 del Reglamento el Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA 30220 Y ESTABLECE EL INGRESO LIBRE PROGRESIVO Y GRATUITO A LAS UNIVERSIDADES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modifica la Ley Universitaria 30220 para establecer el ingreso libre progresivo y gratuito a las universidades públicas nacionales.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es garantizar a los jóvenes estudiantes egresados de la educación básica secundaria el derecho universal a la educación superior universitaria.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 97 y 98 de la Ley 30220 - Ley Universitaria

Modifíquese los artículos 97 y 98 de la Ley Universitaria, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 97. Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, **han solicitado su ingreso libre a la**



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

universidad y han alcanzado vacante en el proceso de selección por orden de mérito académico alcanzado en los estudios secundarios de la Educación Básica Regular o han postulado en el proceso de selección mediante examen anual de admisión a la universidad, y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 98. Proceso de admisión

La admisión a la universidad se realiza a solicitud de los postulantes, previa definición de las plazas destinadas a ingresos libres y a ingresos por examen anual y, a su vez, de las plazas destinadas a la población estudiantil egresada del área geográfica de influencia de la universidad y a los postulantes provenientes de lugares distintos a su área de influencia.

El primer año de la vigencia de la presente Ley, las universidades de la misma área de influencia, programarán sus vacantes con el propósito de cubrir hasta el veinte por ciento (20%) de la población estudiantil egresada de la Educación Básica Regular del área geográfica de influencia. En los años subsiguientes, la cobertura conjunta de las universidades alcanzará el cuarenta por ciento (40%) de la población estudiantil egresada del área geográfica de influencia de la universidad; luego, al año siguiente, el sesenta por ciento (60%); y así sucesivamente, hasta alcanzar el cien por ciento (100%).

Las vacantes de ingreso libre son ocupadas en orden según el promedio de rendimiento académico de los estudios secundarios de la Educación Básica Regular. Las vacantes de ingreso por examen de admisión son ocupadas en orden según el puntaje obtenido en las evaluaciones o pruebas correspondientes. Los postulantes pueden solicitar su admisión en cualquier universidad del país.

Las universidades realizan su proceso de ingreso a la universidad de modo gratuito. La publicidad del Reglamento de Admisión es gratuita. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que



rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes.

Las universidades asignarán vacantes para el ingreso de:

98.1 Los titulados o graduados.

98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

98.3 Quienes soliciten el ingreso libre, por orden de mérito de los estudios secundarios de la Educación Básica Regular, provenientes de las instituciones educativas de nivel secundario de la región, y del resto del país.

98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte.

98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.

98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión por examen anual.

98.7 Los postulantes pertenecientes a comunidades andinas, comunidades campesinas, comunidades amazónicas y pueblos originarios tienen derecho a una reserva del 30% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión por examen anual.

En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.

Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 4.- Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Las universidades públicas adecuarán sus servicios educativos del primer y segundo ciclos a la forma semipresencial a fin de atender el incremento de vacantes que demanda el ejercicio del derecho de los jóvenes al ingreso libre progresivo a la educación universitaria; autorizándose la reestructuración presupuestal sin modificar el presupuesto institucional vigente.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMÁN Margot
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 18:47:23-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAÑA Víctor Raul
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 18:19:58-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2025 12:38:26-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2025 16:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2025 15:37:15-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hacer realidad el principio de que la educación universitaria es un derecho universal y no un servicio, obliga al nuevo concepto de ingreso a la universidad y de vacante en la universidad. En el inicio de los estudios universitarios cada estudiante, de por sí, debiera tener, una vacante; y la universidad debiera generar las condiciones para su realización académica. Y para cada nivel de la secuencia de grados académicos se deberá establecer los puntajes y méritos mínimos y todos los estudiantes que los alcanzaron continuarán al siguiente nivel.

Ahora, las universidades e institutos ofrecen un número de vacantes limitado por su propia infraestructura, recursos docentes, presupuesto, etc., lo cual está lejos de considerar las necesidades de formación de los estudiantes de la región o zona como un derecho.

Por otra parte, el Currículo Nacional presenta una falta de conexión entre secundaria y formación universitaria, sin establecerse una continuidad en contenidos y proyectos. Siendo que, en realidad, lo más importante la acreditación de los estudiantes según los niveles de dominio Cognitivo-Afectivo-Moral (CAM) que debe permitir que los estudiantes a los 17 años tengan una buena preparación para afrontar su formación universitaria. El Sistema Educativo debe permitir la continuidad de los estudios en la universidad sin ninguna limitación, esto se logra mediante el ingreso libre. El estudiante ingresa a una nueva etapa de su formación, donde ahora, si será obligatorio alcanzar las exigencias académicas establecidas para obtener los grados y títulos correspondientes establecidos en una secuencia rigurosa de educación básica a educación universitaria.

El ingreso libre a la universidad debe ser un derecho en el país, como parte del derecho integral a la Educación en general, tal cual el ingreso libre y gratuito a la educación inicial, primaria y secundaria. El ingreso restringido es propio de países subdesarrollados, quienes utilizan los límites a la educación y a la formación profesional como medio para restringir el ascenso social y económico. De hecho, los ciudadanos con menor educación son menos productivos.

Frente a esta falencia pública, el Estado peruano, habiendo sido captado por el neoliberalismo, dio la libertad a los empresarios privados para crear universidades, aparentemente sin fines de lucro; pero, en la realidad se convirtieron en "universidades del lucro sin fin", aprovechando las exoneraciones de todo tipo de impuestos y enriqueciendo por este medio a sus dueños que no se limitaron a la propiedad sobre la institución educativa;



sino que extendieron su propiedad a otro tipo de empresas, a las que ampliaron sus exoneraciones adquiridas en el rubro educacional.

La degeneración moral llegó al máximo creando entidades privadas inclusive dentro entidades públicas, como los centros pre universitarios, cuyo fin supremo es el lucro de las autoridades de inclusive de las universidades nacionales, que se convirtieron en beneficiarias de los cobros de tasas educativas a alumnos y postulantes, la que luego se convertían en enormes remuneraciones o numerosos bonos dirigidos a las autoridades universitarias y docentes, por diversos conceptos, cada cual más imaginativo en su justificación.

La Constitución Política del Perú y el derecho a la educación. El artículo 17 de la Constitución que debiera garantizar el derecho de los alumnos a educarse en las universidades públicas, dice:

Artículo 17^o.- La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo.

Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

La población joven, entre los 17 a 24 años, en el año 2020, estaba estimada en 3,97 millones, de los cuales 1.82 millones de jóvenes actualmente asisten a una institución educativa. No asisten a ninguna institución educativa 2.14 millones. Es decir, la mayoría de jóvenes entre 17 y 24 años se encuentran al margen de toda educación regular institucionalizada.



CUADRO N ^o : POBLACIÓN CENSADA DE 3 A 24 AÑOS DE EDAD, POR GRUPOS DE EDAD					
NORMATIVA DE ESTUDIOS, ASISTENCIA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA					
Asistencia a una institución educativa	Total	Grupos de edad normativa de estudios			
		3a5 años	6 a 11 años	12 a 16 años	17 a 24 años
PERÚ	11 249 441	1 569 738	3 179 931	2 528 904	3 970 868
Asiste actualmente	8 308 860	1 118 435	3 056 620	2 308 720	1 825 085
No asiste	2 940 581	451 303	123 311	220 184	2 145 783

Fuente: Ministerio de Educación • MINEDU • Censo Escolar.

El año 2020, el total de adolescentes y jóvenes matriculados en educación secundaria sumó 2,65 millones; correspondiendo a quinto año de secundaria 488 mil. De ellos, 371 mil pertenecen a la educación de gestión pública.

PERÚ: MATRÍCULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA POR TIPO DE GESTIÓN, ÁREA GEOGRÁFICA Y SEXO, SEGÚN FORMA DE ATENCIÓN Y GRADO, 2020

Concepto	Total	Gestión	
		Pública	Privada
Total Secundaria			592,988
Primer grado	556,859	440,061	116,798
Segundo grado	552,218	434,618	117,600
Tercer grado	530,011	411,556	118,455
Cuarto grado	531,127	408,439	122,688
Quinto grado	488,776	371,329	117,447

Fuente: Ministerio de Educación • MINEDU • Censo Escolar.



Del total de estudiantes del quinto grado de educación secundaria que conservaron matrícula, el año 2015, aprobaron el 95.9%. Siendo que los porcentajes de aprobados son ligeramente mayores en la educación privada que en la educación pública: 98.3% y 95.1%, respectivamente.

Porcentaje de aprobados, secundaria, 5 ^o grado (% de matrícula final)				
Censo Escolar del Ministerio de Educación - Unidad de Estadística Educativa				
AÑO	2012	2013	2014	2015
PERÚ	92.5	91.9	93.7	95.9
Sexo				
Femenino	93.3	92.9	94.1	96.1
Masculino	91.7	90.9	93.3	95.8
Gestión				
Pública	91.1	90.7	92.6	95.1
Privada	96.5	95.1	96.7	98.3
Área				
Urbana	92.9	92.3	94.1	96.2
Rural	89.1	88.6	89.8	94.1

Fuente: Ministerio de Educación • MINEDU • Censo Escolar.



Y, de los egresados de educación secundaria, el año 2015, 36.5% pasó a educación superior. En mayor medida los estudiantes de sexo femenino de zonas urbanas, seguidas de estudiantes de sexo femenino de zonas rurales, luego varones de zonas urbanas y finalmente varones de zonas rurales.

Tasa de transición, a educación superior (% de egresados del nivel educativo anterior)		
Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadística e Informática.		
	2014	2015
PERÚ	35.0	36.5
Sexo		
Femenino	38.9	40.0
Masculino	31.1	33.0
Área sexo		
Urbana	38.3	38.8
Femenino	40.6	40.7
Masculino	35.8	36.8
Rural	24.0	28.8
Femenino	32.7	37.4
Masculino	15.9	21.0
Lengua materna		
Castellano	35.7	38.4
Indígena	28.5	20.7
Nivel de pobreza		
No Pobre	37.7	39.3
Pobre No extremo	22.3	24.3
Pobre Extremo	19.6	5.3

Fuente: Ministerio de Educación - MINEDU - Censo Escolar.

Hicieron la transición a educación superior 38.4% de hispanohablantes y solamente 20.7% de parlantes en lenguas indígenas u originarias.

Una diferencia notoria en el desarrollo educacional de los jóvenes se da entre quienes provienen de un nivel de pobreza extrema, que el año 2015 ingresaron a un centro de educación superior en un 5,3%, mientras los pobres no extremos lo hicieron en 24.3% y los no pobres en 39.3%.

En ese sentido, el ingreso libre a las universidades se convertirá en un factor democratizador de la vida social de los jóvenes, de su futuro y de superación, eliminando rezagos inaceptables de discriminación.

La tasa de transición de la educación secundaria a la educación superior para el periodo 2014-2018 fue de 35.3%. Este porcentaje está compuesto por 20.1% de estudiantes que hicieron transición hacia la educación superior universitaria y 15.2% que hicieron transición hacia la educación superior técnica.

Tasa de transición inmediata a la educación superior, 2014-2018. (Porcentaje)

Tipo de institución Universitaria	Hombres	Mujer	Total
	17.8	22.4	20,1
Técnica	13.9	16.5	15.2
Total	31.7	39.0	35.3

Fuente: ENAHO-INEI. Elaboración DIPODA- DIGESU

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso. Modifica los artículos 97 y 98 de la Ley 30220 — Ley Universitaria en el sentido de ampliar efectivamente el derecho a la educación superior en el sentido que lo reconocen los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Perú.

IV. ANÁLISIS COSTO/BENEFICIO

La presente proposición legislativa no genera gastos al erario nacional y beneficia a alrededor de 500 mil jóvenes que anualmente egresan de la educación secundaria.